

ACTA – ACUERDO Expediente Nº 1212921/07

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de Agosto de 2007, entre la **ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por el Sr. Héctor José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistido por el Dres. Carlos Alberto López e Ignacio Funes de Rioja y la **UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.)**, representada en este acto por el Sr. Edgardo Miranda, en su carácter de Prosecretario Gremial y, como paritarios los Sres. Norberto Passera y Diego Colaberardino, asistidos por el Dr. León Piasek, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido, han decidido instrumentar el presente acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un muy complejo y extenso proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas, tanto en el marco de las audiencias celebradas en el propio Ministerio de Trabajo de la Nación, como de conversaciones mantenidas en forma directa.

PRIMERO. AMBITO DE APLICACION CONVENCIONAL

El presente acuerdo será de aplicación dentro del ámbito personal y territorial de representación ejercido por UTPBA para la rama radio, en la Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, conforme el CCT 301/75.

SEGUNDO. COMPROMISO SALARIAL

Ante los reclamos efectuados por la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, y en un esfuerzo compartido en aras a lograr alcanzar una mejora en la calidad de vida de los trabajadores y procurando mantener la sustentabilidad de las empresas, las partes han convenido aplicar a partir de la homologación del presente, los incrementos, asignaciones y adicionales que surgen de los anexos que forman parte del mismo.

Asimismo, las partes acuerdan que, de no estar homologado el presente acuerdo al 31 de agosto de 2007, las emisoras abonarán bajo la voz de “**anticipo acuerdo Expte. 1212921/07**” los incrementos, asignaciones y adicionales, que con diversa denominación se expresan en este acuerdo y que se detallan en anexo I .-

TERCERO. ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Se acuerda una asignación de carácter transitoria, extraordinaria y no remunerativa que se liquidará como “**Asignación no remunerativa Expte 1212921/07**” y se abonará exclusivamente por los valores que a continuación se detallan (y surgen también del ANEXO I) y únicamente entre los meses de junio de 2007 y febrero de 2008:

ASPIRANTE: desde el mes de junio la suma total de \$ 90. Desde el mes de Septiembre, la suma total de \$ 189. Desde el mes de Noviembre la suma total de \$ 244. Desde el mes de diciembre de 2007, la suma total de \$ 153. Desde el mes de enero de 2008, la suma total de \$ 54.

REPORTERO (Productor): Desde el mes de junio la suma total de \$ 98. Desde el mes de Septiembre la suma total de \$ 206. Desde el mes de Noviembre la suma total de \$ 265. Desde el mes de Diciembre la suma total de \$ 167. Desde el mes de enero de 2008 la suma total de \$ 59.-

CRONISTA (Movilero): Desde el mes de junio la suma total de \$ \$ 138.00. Desde el mes de Septiembre la suma total de \$ 290.00. Desde el mes de Noviembre la suma total de \$ 373.00. Desde el mes de Diciembre la suma total de \$ 235.00. Desde el mes de enero de 2008 la suma total de \$ 84.00 . Estos valores comprenden la “salida al aire” del Cronista (Movilero).

REDACTOR: Desde el mes de junio la suma total de \$ 130. Desde el mes de Septiembre la suma total de \$ 273. Desde el mes de Noviembre la suma total de \$352. Desde el mes de Diciembre la suma total de \$ 222. Desde el mes de enero de 2008 la suma total de \$ 79.-

JEFE O ENCARGADO DE SECTOR: Desde el mes de junio la suma total de \$ 147. Desde el mes de Septiembre la suma total de \$ 308. Desde el mes de Noviembre la suma total de \$ 396. Desde el mes de Diciembre la suma total de \$ 250. Desde el mes de enero de 2008, la suma total de \$ 89.-

En todos los casos, esta asignación de carácter extraordinaria y no remunerativo desaparecerá de modo definitivo en el mes de marzo de 2008.-

CUARTO. ADICIONAL REMUNERATIVO

Las partes acuerdan que:

4.1: A partir del mes de diciembre de 2007 las emisoras radiofónicas abonarán al personal comprendido expresamente en el presente acuerdo un incremento que se liquidará como “**Adicional Extraordinario Expte 1212921/07**” de carácter remunerativo a todos sus efectos para los trabajadores comprendidos en el CCT 301/75, incluidos vacaciones, antigüedad y horas extras , por los siguientes valores, que surgen también del anexo I:

ASPIRANTE: \$ 90

REPORTERO: \$ 98

CRONISTA (Movilero): \$ 115

REDACTOR: \$ 130

JEFE O ENCARGADO DE SECTOR: \$ 147

4.2: A partir del mes de enero de 2007 este adicional tendrá los siguientes valores:

ASPIRANTE: \$189

REPORTERO: \$ 206

CRONISTA (Movilero): \$ 242

REDACTOR: \$ 273

JEFE O ENCARGADO DE SECTOR: \$ 308

4.3: A partir del mes de marzo de 2008, este adicional tendrá los siguientes valores:

ASPIRANTE: \$ 243

REPORTERO: \$ 265

CRONISTA (Movilero): \$ 311

REDACTOR: \$ 352

JEFE O ENCARGADO DE SECTOR: \$ 397

4.4: En el caso de los Cronistas (Movilero) el adicional establecido en los arts. 4.1, 4.2 y 4.3 se incrementará en un 20%, que se liquidará como “Adicional Especial Movilero”, y que se abonará únicamente mientras se abonen las sumas establecidas en los 4.1, 4.2 y 4.3.

QUINTO. INCORPORACION AL SUELDO BASICO

A partir del mes de abril de 2008 los adicionales expresados en el artículo anterior 4.3 se incorporarán al sueldo básico, conforme surge del ANEXO I . En el caso del Cronista (Movilero), no se incorporará a los básicos el “Adicional Especial Movilero” establecido en el art. 4.4.-

SEXTO.

Tanto la “Asignación Extraordinaria” , “Asignación No Remunerativa” establecida en el art. 3º, como el “Adicional Remunerativo” establecido en el art. 4º y el “Adicional Especial Movilero” art 4.4 del presente acuerdo, podrán absorberse hasta su concurrencia, los incrementos que hubieran otorgado voluntariamente las empresas a partir del 1º de diciembre de 2006.

SEPTIMO. ASIGNACION EXTRAORDINARIA

Junto con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto, las emisoras abonarán al personal comprendido en el presente acuerdo y que aún no la hubiere percibido, una asignación **no remunerativa extraordinaria y por única vez por la suma de \$ 500.-**

OCTAVO VIGENCIA

Se establece la caducidad del presente acuerdo al **31 de marzo de 2008** . No obstante, a partir del 1º de Marzo de 2008, las partes se reunirán a los efectos de evaluar en forma conjunta la situación salarial y económica de la actividad y la reformulación de las escalas pactadas convencionalmente en el presente acuerdo.

NOVENO. COMISION DE INTERPRETACION

A los efectos de la aplicación por interpretación distinta de la presente negociación, las partes signatarias acuerdan formar una comisión de resolución, la cual podrá ser convocada dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la homologación del presente. La misma estará constituida por cuatro miembros: 2 (dos) por la representación gremial, 1 (uno) por la empresa de que se trate y 1 (uno) por ARPA, y deberá expedirse en el plazo perentorio de 48 (cuarenta y ocho) horas. Esta Comisión se dictará el reglamento de funcionamiento e intervendrá a pedido de algunas de las partes.-----

DECIMO: Las partes comprometen sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de relaciones de buena fe y el crecimiento de la actividad. -----

UNDECIMO: Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL